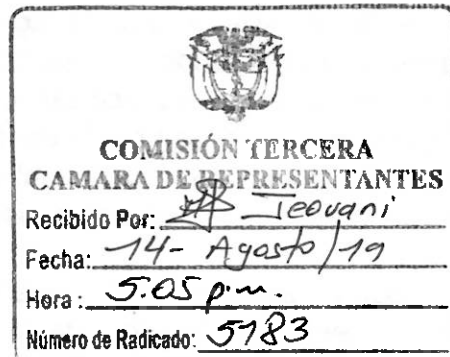


Bogotá, D.C., agosto de 2019

Honorable Representante
JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La Ciudad



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: J. Teoquani
Fecha: 14- Agosto /19
Hora: 5.05 p.m.
Número de Radicado: 5783

Ref.: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA del Proyecto de Ley No. 17 de 2018 Senado – 400 de 2019 Cámara “por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033”.

Distinguido señor Presidente,

Reciban un cordial saludo. Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes nos hiciera como ponentes, notificado en los términos del Artículo 174 de la Ley 5 de 1992, en virtud de las facultades constitucionales y las de la Ley 5 de 1992 me permito poner a consideración de los Honorables Representantes de la Comisión Tercera de la Cámara, el Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 17 2018 Senado – 400 de 2019 Cámara “por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033”, de origen parlamentario, radicado el pasado veintitrés (23) de julio de 2018 por el Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié, en los siguientes términos;

I. Antecedentes del proyecto

La iniciativa fue presentada al Congreso de la República el 23 de julio de 2018, por el suscrito y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 542 de 2018.

Fue repartido a la Comisión Tercera Constitucional permanente del Senado, y como fue designado como ponente el propio autor de la iniciativa por la mesa directiva según oficio fechado el catorce (14) de agosto de 2018 y notificado en la misma fecha. Acto seguido, con la finalidad de conocer el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los comentarios de la ciudadanía en general, se solicitaron, en debido tiempo, un Derecho de Petición y la realización de una Audiencia Pública respectivamente. Así las cosas, el primero fue radicado el día 17 de agosto de 2018 ante el Ministerio; sobre el segundo, la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado aprobó la proposición No. 8 de 2018 autorizando el desarrollo de la Audiencia Pública, la cual se adelantó el pasado 4 de octubre de 2018 en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Cartagena. La memoria de dicha Audiencia Pública, se publicó en la Gaceta del Congreso No. 930 de 2018, en la cual el Ministro de Hacienda y Crédito Público manifestó su concepto favorable para la iniciativa.

Así las cosas, el pasado 31 de octubre de 2018 se radicó ponencia positiva para primer debate, en la cual se solicitaba aprobar un pliego de modificaciones en el

sentido de aclarar que la figura de obras por regalías, es exclusiva para las inversiones del fondo en el porcentaje que corresponde a dichos rubros, respetando las destinaciones específicas de los recursos de Regalías contemplados en la Constitución y, modificar la conformación de la Junta Directiva, máximo órgano de decisión del fondo, con la finalidad de ampliar más la participación de la sociedad civil y darle representación a los aportantes.

En sesión del doce (12) de diciembre de 2018 de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, como consta en el Acta No. 15, fue aprobada la iniciativa conforme al texto propuesto de manera unánime por los miembros de dicha célula legislativa.

Sin embargo, durante el primer debate se presentaron las siguientes inquietudes por parte de los Senadores. En este sentido, ponente radicó informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado el pasado once (11) de abril de 2019, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 239 con nota aclaratoria y pliego de modificaciones acogiendo las recomendaciones de los Senadores Bolívar y Barguil en el sentido de que el mecanismo de pago de obras por impuestos en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que sean incorporados al Fondo se aplicará el régimen vigente contenido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y las normas que lo reglamenten, con el propósito de dar un instrumento para que el sector privado pueda contribuir, se incluye un párrafo transitorio para condicionar su vigencia hasta que dicha figura tributaria sea reglamentada.

Por otro lado, en razón que el Fondo tenga una fecha de expiración, unos años posteriores al año 2033, el Plan de Dinamización como se denomina en el Proyecto, también estaría focalizado a que Cartagena tenga un Plan de eliminación de la pobreza extrema hacia el 2033 y, que será concertado por todos los actores que aquí confluyen. Sin embargo el Fondo no pretende tener una prioridad sobre los Planes de Desarrollo. Así, para que no se presenten dualidades, es necesario incluir un mecanismo en el sentido de que cada 4 años el Plan de dinamización se armonice como el Plan de Desarrollo y así evitar la división del esfuerzo presupuestal y administrativo entre el gobierno local de Cartagena y el objeto del fondo.

En sesión del dieciocho (18) de junio de 2019 de la Plenaria del Senado de la República, tal como consta en el Acta No. 68, fue aprobada la iniciativa conforme al texto propuesto de manera unánime por los miembros del pleno.

Nos permitimos sintetizar la iniciativa presentada a consideración del Congreso de la República, como sigue:

II. Objetivo del Proyecto:

La iniciativa busca la creación de un fondo que sirva de vehículo financiero para la ejecución de planes, programas y proyectos en el Distrito de Cartagena de Indias, con los cuales se pretende erradicar la pobreza extrema en dicha entidad territorial, siendo esta una propuesta inicial presentada por parte del Banco de la República descrita en el documento "Cartagena libre de pobreza extrema en el 2033".

III. Articulado

El texto del proyecto de ley está compuesto por trece (13) artículos.

Para la erradicación de la pobreza extrema en Cartagena de Indias y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente para el año 2033, que es la finalidad de la iniciativa, se busca crear un Fondo de sustentabilidad pro Cartagena 500 años, vehículo a través del cual se financiará de los planes, programas y proyectos. Se presenta la estructura jurídica de la constitución del fondo contenida en los artículos:

- Patrimonio autónomo de carácter fiduciario excepcional.
- Temporal. Hasta el 31 de diciembre de 2033. Prorrogable hasta el 31 de diciembre de 2035.
- Sin personería jurídica.
- Sin estructura administrativa.
- Con domicilio en Cartagena de Indias.
- Adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Régimen de contratación por derecho privado.
- Administrado por una Junta Directiva.
 - Cinco (5) delegados de la Presidencia de la República;
 - Gobernador del Departamento de Bolívar, o quien este designe;
 - Dos delegados del Alcalde Distrital de Cartagena de Indias;
 - Tres (3) representantes de la sociedad civil organizada.
- Presidencia del Fondo.
- Dirección Ejecutiva. Representante Legal.
- Secretario.
- Guiado por el Comité Directivo del Fondo.
 - Presidente,
 - Director Ejecutivo,
 - el Secretario (con voz, sin voto),
 - (3) tres integrantes de la misma Junta,
 - delegado de las organizaciones de acción comunal,
 - delegado de las organizaciones cívicas,
 - delegado del Cámara de Comercio de Cartagena.

Fuentes de Recursos:

- Presupuesto General de la Nación.
- Presupuesto del Distrito de Cartagena.
- Presupuesto del Departamento de Bolívar.
- Operaciones de financiamiento con:
 - Entidades multilaterales de crédito.
 - Entidades de fomento.
 - Gobiernos extranjeros.
- Donaciones Nacionales e Internacionales.
- Cooperación Internacional.
- Superavit presupuestales y excedentes de liquidez del Distrito.
- Otros recursos a cualquier título.
- Pago de obras:
 - por impuestos.
 - por regalías.

Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033):

- Aprobado por la Junta Directiva
- Ejecutado por el Comité Ejecutivo, a través del Director Ejecutivo.
- Contendrá:

- Cronograma de acciones para la implementación de planes, programas y proyectos.
- Criterios de Evaluación y Seguimiento.
- Metodología financiera de inversión.
- Medidas administrativas de armonización de acciones entre la Nación, el Departamento, el Distrito y los particulares.

El decimotercero y último artículo, es el de la vigencia.

IV. Justificación

A pesar que en la ciudad de Cartagena se ha reducido la pobreza monetaria¹ de 34% en el año 2010 a 27%² en el año 2017, es decir siete (7) puntos porcentuales, se debe mencionar que todavía se observa un alto índice de pobreza en comparación con la media nacional (26%) y el promedio de las 13 ciudades principales (15,7%), siendo la tercera con mayor pobreza, detrás de Cúcuta y Montería.

En aspectos de pobreza extrema se tuvo una reducción de 6,20% a 4,10% entre 2010 y 2017³. No obstante, el Distrito se encuentra por encima del promedio de las 13 ciudades principales (2,75%), y ocupa el tercer lugar con mayor porcentaje en este indicador, esta vez únicamente superado por Cúcuta y Villavicencio.

En este sentido, pese a que Cartagena ha tenido un buen desempeño económico, no ha logrado reducir al mismo ritmo la pobreza extrema.

Según el Banco de la República (2017) existen 40 barrios de la ciudad de Cartagena, los cuales representan alrededor de 214.000 personas, en los cuales se concentra *"el 75% de la población pobre, el 78% de la población en pobreza extrema, el 80% de la población sin acueducto, el 82% sin acceso a alcantarillado, el 70% de los niños y niñas en edad escolar que no asiste a clases"*.

Por otro lado, según el informe de Calidad de Vida de Cartagena para el 2017 *"en total, son 126.846 personas que viven en viviendas inadecuadas, lo que representa el 12,5% de la población agregadas en 31.712 familias."* Por su parte, el DANE para el 2016 determinó en 78 mil viviendas el déficit habitacional del Distrito, siendo la segunda ciudad en el país con el 37,2% de déficit.

Así, reconociendo que un alto sector de la población de Cartagena se encuentra en unas condiciones sociales precarias y de inminente gravedad y teniendo en cuenta el Plan Plurianual de Inversiones 2014 - 2018, el Plan de Desarrollo de Cartagena, el Plan 4C, el documento del Banco de la República denominado *"Cartagena libre de pobreza extrema en el 2033"*, la Ley 1784 de 2014, así como otros documentos de planeación, se identificarán ciertos programas y proyectos prioritarios para que Cartagena se consolide como un territorio prospero, competitivo y generador de oportunidades en el total de su población.

Para lograr esto, se requiere elaborar un *"Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo"*, el cual fije la hoja de ruta en el corto, mediano y largo plazo de los planes, programas, proyectos e inversiones

¹ La línea de pobreza es el costo per cápita mínimo de una canasta alimentaria que garantiza las necesidades básicas calóricas, el cual es de \$250.620.

² En el 2015 era de 26,2%.

³ La línea de pobreza extrema se mide por debajo de \$116.330.

necesarios que serán ejecutados por vía del Fondo de sustentabilidad Pro-Cartagena 500 años antes del año 2033.

¿Por qué un Fondo?

- Será el mejor ejecutor de recursos públicos.
- Tendrá autonomía de planificación y ejecución.
- Evita que los ciclos políticos interrumpan la continuidad de los proyectos.
- Permite que converjan la Nación, el Departamento, el Distrito y la sociedad civil en un solo vehículo de inversión.
- Es nuevo y limpio.
- Garantizará mayor transparencia.
- Accederá a diversas fuentes de recursos para financiar las inversiones.
- Es dinámico, flexible y liviano.
- Es incluyente.
- Ejecutará el presupuesto de forma eficiente, ágil y dirigida.
- Implementará procesos de fiscalización bajo estándares internacionales.
- Permite focalizar recursos donde más se necesitan.
- Es un mecanismo de cofinanciación de planes, programas y proyectos.

PROPOSICIÓN

De acuerdo a las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, **dar primer debate** al Proyecto de Ley No. 17 2018 Senado – 400 de 2019 Cámara *“por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033”*, conforme al texto aprobado en la Plenaria del Senado publicado en la Gaceta No. 578/19.

De los Honorables Representantes,



YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚI
Representante a la Cámara por Bolívar
Ponente Coordinador



OSCAR DARIÓ PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Ponente



SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara por Bolívar
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY No. 17 DE 2018 SENADO – 400 de 2019 CÁMARA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2033”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a garantizar de forma ágil la aplicación de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura ambiental, sanitaria y vial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la erradicación de situaciones de extrema pobreza y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente para el año 2033.

Artículo 2. FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS. Créese el Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, en adelante el “Fondo”, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario excepcional y temporal, sin personería jurídica, sin estructura administrativa, con domicilio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y administrado por su Junta Directiva.

Artículo 3. OBJETO DEL FONDO. El Fondo tendrá por objeto la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente para el año 2033 a través del financiamiento de los planes, programas y proyectos contemplados en la Ley 1784 de 2016 y los que se definan en el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC-2033).

Artículo 4. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo 5. DURACIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá una duración desde el día en que se promulgue la presente ley hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2033. Cumplido este Plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por solicitud de la junta Directiva, podrá prorrogarlo hasta por el máximo dos vigencias fiscales continuas o liquidarlo en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo, y el presidente del Fondo será el Gerente Liquidador. La Contraloría General de la Nación dará concepto previo a los trabajos de liquidación adelantados, los cuales deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para liquidarla, los recursos apropiados en activos y pasivos ingresarán como cuentas del extinto establecimiento a la hacienda distrital de Cartagena de Indias.

Artículo 6. RECURSOS DEL FONDO. El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:

- a. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos de crédito;
- b. Los recursos que el Distrito de Cartagena de Indias disponga en sus Planes de Desarrollo para el objeto de la presente ley;
- c. Los recursos que el Gobernación de Bolívar disponga en sus Planes de Desarrollo para el objeto de la presente ley;
- d. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobierno extranjero, que pueda llegar a celebrar la Nación y el Distrito con destino al patrimonio autónomo;
- e. Las donaciones que reciba en Fondo, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto;
- f. Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;
- g. Los superavit presupuestales y excedentes de liquidez del Distrito Cartagena de Indias que existan al final de cada año fiscal;
- h. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional podrá con cargo a los recursos de este fondo, celebrar convenios con gobiernos extranjeros, cuyo objeto esté relacionado para el cumplimiento de los programas y proyectos de esta Ley, previa aprobación de la junta directiva del Fondo.

PARÁGRAFO 2. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. El mecanismo de pago de obras por impuestos o regalías aplicará en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo autorice.

PARÁGRAFO 4. Los recursos que apropia la Junta Directiva para su funcionamiento interno son recursos públicos que pertenecen a las cuentas presupuestales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 5. El mecanismo de pago de obras por regalías en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, será reglamentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respetando la destinación y distribución de dichos recursos conforme al Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 6. Para el mecanismo de pago de obras por impuestos en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que sean incorporados al Fondo del que trata la presente ley se aplica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y las normas que lo reglamenten.

Artículo 7. ÓRGANOS DEL FONDO. El Fondo para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:

1. La Junta Directiva;
2. Comité Ejecutivo;

3. Presidente Ejecutivo;
4. Secretario del Comité ejecutivo del Fondo;

La Junta Directiva del Fondo es el órgano de dirección fiduciaria del Fondo, sin personalidad jurídica pero sus integrantes, mantienen el mismo régimen de responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal que existe para los servidores públicos y en lo que les corresponda con el cumplimiento del objeto de la presente ley.

La Junta Directiva del Fondo aprueba el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033) de manera que articula de forma armónica los Planes de Desarrollo Distrital y Nacional con los Planes de Ordenamiento Territorial y el ejercicio constitucional del derecho de propiedad en Cartagena de Indias para sus habitantes.

La Junta Directiva del Fondo 500 años estará integrada por:

1. Dos (2) delegados de la Presidencia de la República;
2. Dos (2) delegados del Ministerio de Hacienda y Crédito Pública
3. Dos (2) delegados del Gobernador del Departamento de Bolívar;
4. Dos (2) delegados del Alcalde Distrital de Cartagena de Indias;
5. Tres (3) delegados de la asamblea de aportantes.

Los integrantes de la Junta Directiva serán acreditados ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público o ante el funcionario encargado por el mismo Ministro, y por el respectivo superior jerárquico u órgano que lo haya designado para integrar la Junta. Los delegados de cada entidad serán un funcionario público y un miembro de la sociedad civil del Distrito de Cartagena de Indias.

La Junta Directiva del Fondo se reunirá dos veces cada año, y en alguna de ellas deberá aprobar el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033). Aprobar las acciones del Comité Directivo del Fondo, la designación de vacantes en el Comité Directivo, Secretario, los tres integrantes del Comité Directivo, la aprobación de cuentas y los demás asuntos que señala la presente ley o los decretos que la reglamenten.

El Comité Ejecutivo podrá convocar a reuniones de la Junta Directiva del Fondo de manera extraordinaria cuando deba modificar alguno de aspectos especiales que hayan sido aprobados por la Junta y en el mejor cumplimiento de sus funciones.

El Comité Ejecutivo hace cumplir el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033).

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, Director Ejecutivo, el Secretario y (3) tres integrantes de la misma Junta, designados para periodos de 3 años sin derecho a reelección, y quienes son: el delegado de las organizaciones de acción comunal en Cartagena de Indias, el delegado de las organizaciones cívicas y el delegado del Cámara de Comercio de Cartagena de Indias.

El Secretario del Comité ejecutivo del Fondo, es elegido por la misma Junta según propuesta de una terna de candidatos al cargo que el Presidente de la Junta del Fondo presente. El Secretario del Comité Ejecutivo tiene voz pero no voto en las deliberaciones tanto del Comité como de la Junta.

PARÁGRAFO 1. La Presidencia del Fondo será desempeñada por un funcionario designado por el Presidente de la República. La Dirección Ejecutiva será desempeñada por el designado por la Junta Directiva. Presidente y Director Ejecutivo del Fondo serán seleccionados por concurso de méritos desde cada una de las entidades de origen y para desempeñarse en periodos de cinco (5) años, pero que podrían ser rede signados por los respectivos Ministros para los periodos sucesivos.

PARÁGRAFO 2. Los únicos cargos que tendrán remuneración salarial serán los de presidente, director ejecutivo del fondo, Secretario y el personal de la Secretaría del Fondo. El personal de la Secretaría del Fondo será de perfil auxiliar profesional y no podrá llegar superar el número de 5 funcionarios.

El Gobierno Nacional reglamentará las materias que correspondan a la vinculación, régimen laboral, vacancias temporales y absolutas comprendidas en la función pública tanto del Presidente como del Director Ejecutivo del Fondo.

PARÁGRAFO 3. Ni el Comité ejecutivo ni la Junta podrán contratar por autorización del Ministerio de Hacienda o por medio de las autoridades distritales servicios que no sean los de suministro de materiales, mantenimiento y funcionamiento locativo para el cumplimiento de sus funciones dentro del territorio del Distrito de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO 4. La asamblea de aportantes al Fondo estará constituida por la totalidad de los representantes legales de aquellas personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que realizan aportes de recursos al fondo. Para elegir los tres (3) representantes ante la junta Directiva, previa postulación voluntaria, se reunirá de manera extraordinaria por iniciativa del Presidente del fondo, en las condiciones que éste disponga y en las que se garantice la decisión por mayoría simple de sus integrantes. La asamblea de aportantes no constituye un órgano de dirección ni de decisión del fondo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El proceso de elección de la Junta se tramitará antes de transcurridos los seis (6) meses de entrada en vigencia la presente ley. Simultáneamente el Gobierno Nacional convocará a las instituciones de donde provienen los integrantes de la Junta del Fondo para que aporten sus designaciones. Integrada la Junta, el presidente de la Junta la instalará.

Artículo 8. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo con vigencia hasta el año 2033 (PDSC 2033), Podrá introducir modificaciones parciales al mismo PDSC 2033.
2. Designar, de forma provisional, las vacantes del Comité Directivo del Fondo y convoca a las personas y autoridades competentes para proveer las vacantes que deban integrarse tanto en el Comité Directivo como en la misma Junta.

La designación de forma provisional de las vacantes del Comité Directivo se hará a propuesta del Presidente del Fondo o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y entre aquellas personas que hagan parte de la misma Junta del Fondo.

3. Requerir a las autoridades distritales de Cartagena De Indias la presencia activa de las mismas en las deliberaciones de la Junta, Comité Directivo y comisiones de estudio del Fondo.
4. Resolver respecto a situaciones de impedimentos para la toma de decisiones que se requieran al interior del Comité Directivo, previo concepto sobre el caso específico y emitido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Suplir al Comité Directivo en las decisiones donde se presenten impedimentos legales entre quienes integren al Comité Directivo.
6. Atender y dar cauce legal a las propuestas de cualquiera de sus integrantes en las reuniones y dentro del marco de la finalidad u objeto de la presente ley.
7. Ordenar apropiar los recursos para su funcionamiento administrativo interno, mediante la aprobación de su propio presupuesto, para que sean entregados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO. Las deliberaciones de la Junta Directiva del Fondo se tendrán al menos con la mayoría simple del número completo de sus integrantes. Y las decisiones sólo se podrán tomar con al menos la votación favorable de las 2/3 de quienes deliberen.

Artículo 9. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA. Las funciones del Comité Ejecutivo serán desempeñadas personalmente en términos estrictos por sus integrantes y con el apoyo del personal de secretaría, y no podrán ser delegadas a otros órganos. Las funciones son:

1. Ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social equitativo de Cartagena de Indias (PDSC 2033).
2. Definir estrategias financieras, rutas administrativas y reglas de contabilidad pública transparente que realicen de forma simultánea la consolidación de los superavit presupuestales y excedentes de liquidez del Distrito de Cartagena de Indias para el empleo de estos recursos en la ejecución de los proyectos comprendidos en la ley 1784.
3. Diseñar medidas de sostenibilidad fiscal para que sean aplicadas por las autoridades público administrativas del Distrito de Cartagena de Indias en el marco de sus deberes constitucionales y en cumplimiento de sus deberes legales y funcionales.
4. Ajustar los planes de inversión y el presupuesto del Distrito de Cartagena según criterios de transparencia, eficiencia y sostenibilidad fiscal en las situaciones o rupturas que existan para lograr la fluidez de los recursos y que permitan la ejecución y terminación satisfactoria de obras o programas, y también en la medida en que pudieran llegar a ocasionar detrimentos patrimoniales al erario distrital, al del Departamento de Bolívar y el Nacional.

5. Requerir a los funcionarios del orden ejecutivo y administrativo territorial y nacional informes económicos y financieros, para el cumplimiento de las funciones señaladas por la presente ley.
6. Propone a la Junta Directiva del Fondo las modificaciones parciales al PDSC 2033.
7. Diseña cronogramas de acción administrativa en materia de proyectos y programas contenidos en la ley PP. para ser cumplidos por las autoridades distritales y contratistas del Estado.
8. Ordena el inicio de procesos de contratación y la celebración de contratos o convenios en el marco de la ejecución de los programas y proyectos definidos en el plan de acción por la Junta Directiva y en las modificaciones parciales al mismo.
9. Funge como autoridad calificadoradora en los procesos y trámites de selección de contratistas de aquellos bienes, servicios y obras contenidos dentro del Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033).
10. Ordena la apropiación de los recursos que conforman al Fondo.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de trabajo del Comité Ejecutivo se tendrán previa convocatoria y notificación personal a sus integrantes, y las decisiones se tomarán con regla de mayoría simple, y con quorum suficiente de reunión conformado por al menos tres (3) de sus integrantes con voto en la Junta Directiva, incluyendo siempre la presencia e intervención de quien sea el Secretario del Fondo, al Presidente o del Director Ejecutivo del Comité Ejecutivo y al menos otros dos (2) de los integrantes del mismo Comité.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo del Fondo en cuanto al ejercicio de sus funciones legales son de obligatorio cumplimiento por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias y los demás funcionarios de su administración, y su incumplimiento acarreará sanciones disciplinarias y penales a quienes pudieran corresponder la responsabilidad por las conductas que contradigan o dilaten las decisiones de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo del Fondo.

Artículo 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL FONDO. El Presidente del Fondo es subordinado jerárquico del Ministro Hacienda y Crédito Público, y tiene las siguientes funciones

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva del Fondo.
2. Proponer las acciones y medidas que la presente ley señala para el cumplimiento de las funciones del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva.
3. Ordenar los desembolsos para cubrir los gastos de funcionamiento de la Junta Directiva del Fondo y el Comité Ejecutivo
4. Las demás que se reglamenten por la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO.

El director ejecutivo del Fondo es subordinado jerárquico de la Junta Directiva del Fondo. Sus funciones son:

1. Elaborar y rendir informes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Administrativo de Planeación Nacional y a las Contralorías General y Distrital.
2. Elaborar el presupuesto de funcionamiento interno del Fondo y de la Junta Directiva.
3. Diseñar y evaluar los desempeños del Secretario y el personal auxiliar profesional del Fondo.
4. Encomendar estudios y seguimientos para proponer soluciones a cada uno de los requerimientos u observaciones específicas que los integrantes de la Junta manifiesten.
5. Hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo en el marco de sus funciones legales.
6. Las demás que se reglamenten por la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 12. PLAN DE DINAMIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y DESARROLLO SOCIAL Y EQUITATIVO (PDSC 2033). El PDSC 2033 contendrá al menos:

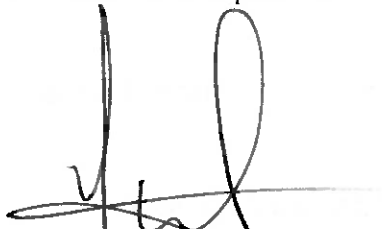
1. Cronogramas de acción a las autoridades distritales para la implementación de planes y programas en cumplimiento de la ley 1784 del 2017, acompañados de acciones concretas en materia de apropiación de recursos y contractuales.
2. Criterios de evaluación y seguimiento periódico al estado de avances de los proyectos y programas que dan cumplimiento a la ley 1784 del 2017.
3. Medidas financieras para que la inversión pública y privada mejore la infraestructura y la conservación ambiental del Distrito, la erradicación de situaciones de extrema pobreza y la conservación de los recursos naturales medio ambientales para el año 2033.
4. Medidas administrativas que permitan armonizar los elementos que componen los Planes de Desarrollo Distrital y Nacional con los Planes de Ordenamiento Territorial y ejercicio constitucional del derecho de propiedad privada en Cartagena de Indias para sus habitantes. Las medidas administrativas que este sentido determine el Plan de Acción suplen aquellas eventuales divergencias que puedan percibirse desde los distintos planes de desarrollo o los planes de ordenamiento territorial.
5. Otras medidas especiales que podrán estar en el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033) o introducirse a través de modificaciones parciales:

- a. Definición y rediseño de objetos contractuales en plantas administrativas y servicios temporales de las entidades adscritas o vinculadas y las empresas públicas del Distrito de Cartagena de Indias.
- b. Pautas para la renegociación de contratos que afecten las condiciones de liquidez, disponibilidad presupuestal para la aplicación de recursos.
- c. Criterios para la determinación de caducidad de los contratos, ampliación o su renegociación.

PARAGRAFO. La Junta Directiva del Fondo armonizará el PDSC 2033 conforme al Plan de Desarrollo Distrital que se encuentre vigente respecto de la temporalidad de ejecución.

Artículo 13. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.

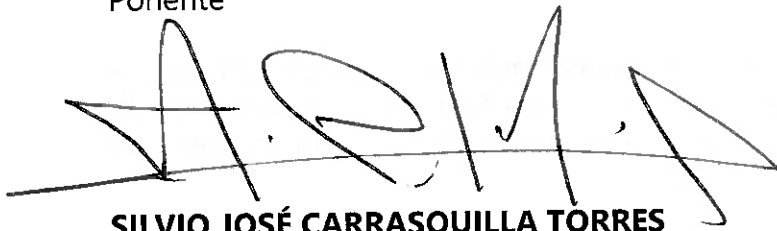
De los Honorables Representantes,



YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚ
Representante a la Cámara por Bolívar
Ponente Coordinador



OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Ponente



SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara por Bolívar
Ponente